

4. Programa de seguimiento serológico.

Se realizarán controles serológicos dirigidos a animales de la fase de crecimiento-cebo. El intervalo máximo para la realización de estos controles será de tres meses. La edad de los animales investigados se irá retrasando progresivamente hasta finalmente realizarlo sobre animales de fin de cebo.

Estos chequeos serán realizados por el veterinario responsable del programa en la explotación, pero siete días naturales antes de cada chequeo es necesario comunicar a la OCA para que esta, potestativamente, supervise todo el proceso de extracción y envío al laboratorio.

Si del control serológico en los animales de cebo se encuentran animales positivos (A1+ Activa) deberán eliminarse estos animales en el plazo más breve posible y en todo caso en un plazo máximo de tres meses desde la extracción, procederá a nuevos controles hasta que la explotación se convierta en A1+ Estable. Una vez alcanzada la calificación de A1+ Estable y en un plazo máximo de tres meses se debe realizar un control serológico del 100% de los reproductores para obtener la calificación A2.

B) Protocolo específico de actuación en explotaciones sin reproductores.

Si como consecuencia del control serológico establecido en el artículo 6.2 se detectan animales positivos:

- Se procederá a una vacunación de urgencia del 100 % de los animales presentes. Esta actuación deberá realizarse en el plazo máximo de 10 días naturales, desde la comunicación de los resultados al titular, siendo potestativo que la OCA realice una supervisión oficial. Posteriormente están obligados a vacunar al menos dos veces durante el periodo de cebo.

- Se realizará un vaciado total de la explotación cuando los animales alcancen el peso correspondiente para su envío a matadero. Tras el vaciado se realizará una completa limpieza, desinfección, y desratización, por un aplicador de biocidas de higiene veterinaria autorizado, según lo establecido en el Decreto 161/2007, de 5 de junio, por el que se establece la regulación de la expedición del carné para las actividades relacionadas con la utilización de productos fitosanitarios y biocidas. Estas operaciones deben ser certificadas antes de procederse a un nuevo llenado.

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2009, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se procede a la calificación de las siguientes comarcas ganaderas como indemnes a la enfermedad de Aujeszky o comarcas A3, de acuerdo con el Real Decreto de 360/2009, de 23 de marzo, por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky.

En aplicación de lo dispuesto en el Anexo II del Real Decreto 360/2009, de 23 de marzo, por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky, y efectuada consulta a fecha 9 de diciembre 2009 en el Sistema de información de Gestión Ganadera de Andalucía (SIGGAN), se comprueba que se encuentran calificadas como indemnes de la enfermedad de Aujeszky (A3) la totalidad de las explotaciones porcinas (excluidas las de autoconsumo) de las comarcas ganaderas incluidas en el Anexo.

RESUELVO

Primero. Se considera a las comarcas ganaderas incluidas en el Anexo como comarcas indemnes a la enfermedad de Aujeszky, siendo necesario para el mantenimiento de la citada calificación el cumplimiento de lo establecido en el citado

Real Decreto 360/2009, por lo que tal calificación quedará sin efecto si se dejase de cumplir la normativa citada o aconteciese alguna de las circunstancias estipuladas en ella.

Segundo. La presente Resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de diciembre de 2009.- La Directora General, P.S. (Decreto 172/2009, de 19.5), la Secretaria General Técnica, Isabel Liviano Peña.

ANEXO

PROVINCIAS	COMARCAS GANADERAS
ALMERÍA	4003 PONIENTE
	4006 ALTO ALMANZORA
	4013 BAJO ANDARAX/CAMPO DE TABERNA
	4030 RÍO ANDARAX/RÍO NACIMIENTO
	4053 COSTA LEVANTE/BAJO ALMANZORA
	4099 HOYA-ALTIPLANICIE
CÁDIZ	11023 LA JANDA
	11016 LITORAL
	11020 LA CAMPIÑA
CÓRDOBA	14007 BAENA, GUADAJÓZ Y CAMPIÑA ESTE
	14042 MONTILLA (CAMPIÑA SUR)
	14038 LUCENA (SUBBÉTICA)
	14053 POSADA (VEGA DEL GUADALQUIVIR)
GRANADA	18013 ALHAMA DE GRANADA (ALHAMA/TEMPLE)
	18023 BAZA (ALTIPLANICIE SUR)
	18089 GUADIX (HOYA-ALTIPLANICIE DE GUADIX)
	18098 HUÉSCAR (ALTIPLANICIE NORTE)
	18105 IZNALLOZ (MONTES ORIENTALES)
	18122 LOJA (VEGA/MONTES OCC.)
	18140 MOTRIL (COSTA DE GRANADA)
	18147 ORGIVA (ALPUJARRA/VALLE DE LECRÍN)
18175 SANTA FE (VEGA DE GRANADA)	
HUELVA	21005 ALMONTE (ENTORNO DOÑANA)
JAÉN	23092 ÚBEDA (LA LOMA)
	23002 ALCALÁ LA REAL (MONTES OCCIDENTALES)
	23005 ANDÚJAR (SIERRA MORENA/CAMPIÑA JAÉN)
	23012 BEAS DE SEGURA (SIERRA SEGURA)
	23028 CAZORLA (SIERRA DE CAZORLA)
	23044 HUELMA (SIERRA MÁGICA)
	23055 LINARES (SIERRA MORENA/CAMPIÑA JAÉN)
	23054 JAÉN (CAMPIÑA DE JAÉN)
	23079 SANTIESTEBAN DEL PUERTO (EL CONDADO)
MÁLAGA	29051 ESTEPONA (COSTA DE MÁLAGA)
	29067 MÁLAGA (GUADAHORCE ORIENTAL)
	29038 CÁRTAMA (GUADAHORCE OCCIDENTAL)
	29094 VÉLEZ-MÁLAGA (AXARQUÍA COSTA DE MÁLAGA)
SEVILLA	41024 CARMONA (LOS ARCORES)
	41039 ÉCIJA (LA CAMPIÑA)
	41095 UTRERA (BAJO GUADALQUIVIR)

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se da publicidad a la autorización ambiental unificada otorgada a la empresa que se cita. (PP. 3543/2009).

De conformidad con lo establecido en el art. 31.7, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Provincial